



VIEDMA, 16 DE OCTUBRE DE 2014

VISTO:

La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Provincial de Educación N° 4819, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 188/12, el Expediente N° 9969-EDU-14 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, las Resoluciones N° 35/13 y N° 2390/14, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Expediente se tramita el Programa de Articulación entre la Escuela Primaria y la Educación Secundaria Común;

Que la Educación, de acuerdo con la Ley Nacional N° 26.206 y la Ley Provincial N° 4819, es un bien social prioritario y se establece que es responsabilidad indelegable del Estado garantizar con su accionar el ingreso, permanencia, reingreso y egreso del Sistema Educativo a todos los estudiantes;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.026 establece, en su Artículo 15°, la unificación del Sistema Educativo Nacional asegurando su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los Niveles y Modalidades de la Educación;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.026 establece, en su Artículo 29°, que *“La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria”*;

Que la Resolución N° 35/13 del Consejo Provincial de Educación establece los lineamientos pedagógicos y organizativos para todas las modalidades de ampliación escolar y que la misma se define como una decisión política que busca el mejoramiento de las condiciones pedagógicas de enseñanza y aprendizaje en la Escuela, más y mejor tiempo escolar, y la articulación de las trayectorias escolares intra y entre Niveles;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece, en su Artículo 123° inciso “e”, la creación de espacios de articulación entre las Instituciones del mismo Nivel Educativo y de distintos Niveles Educativos de una zona;

Que la Ley Provincial de Educación N° 4819 establece, en su Artículo 32° inciso “m”, la generación de espacios de articulación entre Niveles y entre Nivel Primario y Secundario;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 188/12, que aprueba el Plan Nacional de Educación Obligatoria, establece en su matriz 1, objetivo 2, punto 14, la articulación del Nivel Primario con el Secundario;

Que en el mismo sentido el Plan Quinquenal del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro fija como objetivo generar políticas de articulación entre Niveles considerando al Sistema Educativo como una unidad;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la Resolución N° 2390/14 aprueba el Programa de Articulación entre la Escuela Primaria y la Educación Secundaria Común de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV y V;

Que en el Anexo I de la Resolución N° 2390/14 y en la Resolución N° 35/13 se contempla la figura del Maestro de Fortalecimiento de las Trayectorias Escolares;

Que el desempeño en las Escuelas debe “*Contribuir a generar condiciones que permitan configurar nuevas respuestas pedagógicas, tendientes a fortalecer las trayectorias escolares de los estudiantes*”;

Que a los efectos de esta propuesta, con carácter experimental, durante el transcurso de la implementación deberán crearse los cargos y ser designados los Maestros en el acompañamiento a los estudiantes de primer año de la Escuela Secundaria.

Que la designación del Maestro de Fortalecimiento de las Trayectorias Escolares, en carácter Condicional y de cumplimiento efectivo, se hará desde la Supervisión de Educación Secundaria en una primera etapa hasta el 31 de Diciembre de 2014 y en una segunda etapa, a instancia de una evaluación del Equipo de Articulación desde el 01 de Febrero de 2015 hasta el 31 de Julio del mismo año;

Que los cargos serán otorgados a aquellas Escuelas que presenten proyectos institucionales, cuya evaluación y consideración estará a cargo del Equipo de Articulación de cada localidad, de la Supervisión respectiva y del Equipo Directivo del Centro Educativo,

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CREAR, a partir de la presente, en los Establecimientos que se consignan a continuación, el cargo de Maestro de Fortalecimiento de Trayectorias Escolares, equivalente a un Maestro de Grado Jornada Simple, hasta el 31 de Diciembre de 2014 en una primera etapa y desde 01 de Febrero de 2015 hasta el 31 de Julio del mismo año en una segunda etapa:

CEM N° 132 - Categoría 1° Grupo B - San Carlos de Bariloche:

- Un (1) cargo de Maestro de Fortalecimiento de Trayectorias Escolares- Turno Tarde.

CEM N° 96 - Categoría 1° Grupo C - de Dina Huapi:

- Un (1) cargo de Maestro de Fortalecimiento de Trayectorias Escolares - Turno Mañana.
- Un (1) cargo de Maestro de Fortalecimiento de Trayectorias Escolares - Turno Tarde.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CEM N° 20 - Categoría 1° Grupo B - de San Carlos de Bariloche:

- Un (1) cargo de Maestro de Fortalecimiento de Trayectorias Escolares - Turno Mañana.
- Un (1) cargo de Maestro de Fortalecimiento de Trayectorias Escolares - Turno Tarde.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la designación del docente, con carácter Condicional, la efectuará la Supervisión respectiva y la Escuela comunicará alta y baja en la información mensual correspondiente.-

ARTICULO 3°.- AFECTAR por la Dirección de Administración al presupuesto vigente lo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General al Consejo Escolar Andina, a la Unidad de Gestión correspondiente, a la Supervisión de Educación Secundaria Zona III de San Carlos de Bariloche, y por su intermedio a los Establecimientos, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3685
DES/SG/rf.-

Mónica Esther SILVA
Presidenta